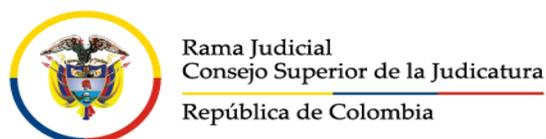


INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA se notificó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, desde el 27 de julio de 2022, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible PDF No 012 del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO

Oficial



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00814 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA
Asunto:	Repone, sigue adelante con la ejecución
Auto	788

Toda vez que de la revisión del expediente se colige que, en contravía a lo indicado en auto del pasado 18 de enero, la notificación realizada a la parte demandada cumplió con las formalidades de ley, habrá de reponerse la decisión allí adoptada, como fuera deprecado por la parte demandante mediante memorial del 24 de enero hogañó.

Ahora bien, en atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.,

El **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. REPONER el auto del 18 de enero de 2023 y, en su lugar, tener por debidamente notificada a la parte demandada.

Segundo. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA en contra de RICARDO LEON AMAYA MOSQUERA en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2022 (C1 PDF 010).

Tercero. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **3 SMLMV**.

Quinto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c935acac0758de3bae41256f6552212b51dcf9d10856e00560c6353d1acabde**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>